

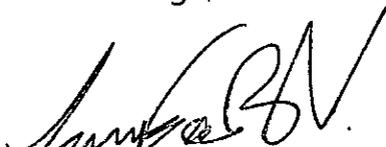
PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2019-00686-00

Constancia.

El presente proceso fue repartido internamente al suscrito según funciones. Habiendo elaborado el proyecto, el mismo fue aprobado por la señora Juez el 07 de julio de 2020. Por error involuntario del suscrito, no se realizó la publicación del mismo. Reingresandose hoy al Despacho, informando lo acontecido y para nueva revisión de la actuación.

Bucaramanga, Noviembre 6 de 2020.



JUAN FELIPE BLANCO
Escribiente

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2019-00686-00



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

Bucaramanga, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Impartir el trámite del artículo 353 del CGP, esto es Reposición contra el auto que negó el recurso de Apelación a efectos del trámite de Queja.

ANTECEDENTES

Como antecedentes del caso tenemos que este Despacho dicto mandamiento de pago a favor de **ARNULFO HERRERA PINZON** y contra **HERNAN AVENDAÑO RODRIGUEZ**.

El señor **ANANIAS AVENDAÑO RODRIGUEZ**, a través de apoderado Judicial, solicito dejar sin efecto ese proveído porque según lo expuso, se dicto contra persona fallecida.

Este Despacho, mediante providencia (Fl.15) determinó, reconocer al señor **ANANIAS AVENDAÑO RODRIGUEZ** como heredero del señor HERNAN AVENDAÑO RODRIGUEZ, negar la solicitud de dejar sin efecto y requerir a las partes para que informaran sobre el proceso de sucesión del señor HERNAN.

El señor **ANANIAS AVENDAÑO RODRIGUEZ**, interpone reposición y en subsidio apelación contra dicho proveído.

La reposición le fue estudiada y decidida, mediante providencia (Fl 21 y ss). Negando la reposición invocada.

La Apelación, también le fue negada, por no estar enlistada en el artículo 321 del GCP.

El señor **ANANIAS AVENDAÑO RODRIGUEZ** interpone QUEJA, es decir reposición contra dicha negativa del recurso de Apelación y en subsidio el

recurso de Queja, para que el superior decida sobre la procedibilidad de su recurso de Apelación.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante escrito allegado por el apoderado de la parte demandada el día 04 de marzo de 2020 , la parte actora solicita reponer el auto del 28 de febrero de 2020 en el cual se niega la apelación por improcedente, accesoriamente impetra el recurso de queja en caso de que se niegue la reposición del auto.

El demandado fundamenta el recurso señalando que el juez rechaza el incidente sin haberle dado el tramite correspondiente, y aduce que el funcionario sule la actividad que le corresponde a la parte actora. Igualmente cita el el numeral 5 del articulo 321 de CGP señalando que es apelable el auto que rechace un incidente, y por tal motivo debe darse tramite a la apelación.

TRASLADO DEL RECURSO

Del recurso se corrió traslado el dia 09 de marzo de 2020 sin que la parte demandante se pronunciara al respecto

CONSIDERACIONES

Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición procede contra actos que dicta el juez según lo indica el articulo 318, no obstante la norma es clara en señalar que este mecanismo de impugnación judicial tiene limites, tal como lo indica el acápite cuarto del mencionado articulo:

"(...)El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos(...)"

Estudio sobre insistencia en la cabida del recurso de Apelación propuesto por el interesado ANANIAS AVENDAÑO RODRIGUEZ

El argumento central, conforme al cual el señor **ANANIAS AVENDAÑO RODRIGUEZ** insiste en la procedencia del recurso de APELACION por él interpuesto, es la citación que realiza sobre el numeral 5 del articulo 321 de CGP, señalando que es apelable el auto que rechace un incidente.

Argumento que no es de recibo porque en ningún momento solicita o interpone, incidente. Es una solicitud de dejar sin efectos el mandamiento de pago, dado el fallecimiento de su hermano.

Tampoco interpuso nulidad, no la alegó, ni peticioné y menos invocó causal para ello. Textualmente y según el folio 10 del expediente, lo solicitado por el interesado fue un "Control de Legalidad". Respecto de las cuales este Despacho, no dejó sin efecto, pero sí tomo otras medidas de legalidad(FI.16). En el folio 18 del expediente el interesado es claro en afirmar que no está pidiendo nulidad.

Cabe reseñar que lo incidentes, que ahora cita el interesado, se encuentra regulados en el título IV capítulo I del CGP artículos 128 a 131, el artículo 129 señala una particularidad importante de los incidentes y es que estos se encuentran circunscritos a una etapa procesal distinta y versan sobre temas expresamente señalados en la ley:

"Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario."

Insiste este Despacho, que la naturaleza de la decisión tomada (proveído de del 22 de enero de 2020) no corresponde a ninguno de los enlistados por el artículo 321 del CGP. No puede ahora venir el interesado a denominarlos de forma distinta para ajustarlos teóricamente a los allí consagrados.

Se Negará en consecuencia la reposición propuesta contra el auto que Denegó el RECURSO DE APELACION.

No obstante en cuanto a la solicitud del recurso de queja, atendiendo a los postulados de los artículos 352 y 353 del CGP se **CONCEDERA**, para lo cual se ordenara por secretaria la remisión de las piezas procesales pertinentes.

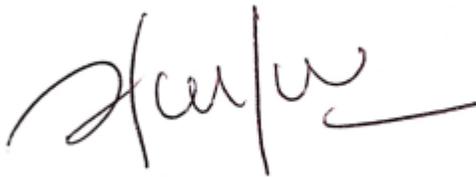
En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión tomada en el auto del 28 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja, tramitese por secretaria la remisión de las piezas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Karyna Jaimes Duran', with a long horizontal stroke extending to the right.

SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADOS ELECTRONICOS N 102 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020